

ESTADO No. **166**

Fecha: 15/09/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2005 00373 01	Ejecutivo Singular	JORGE LUIS VESGA MORENO	RAMON ARDANY PINTO	Auto ordena comisión COMISIONA A INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE GIRÓN -SANTANDER-	14/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2009 00792 01	Ejecutivo Singular	MERCEDES JURADO DURAN	GERMAN HERNANDEZ VERA	Auto de Tramite INFORMA A APODERADA	14/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2009 00842 01	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ CORZO	Auto decreta medida cautelar	14/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2010 00820 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROSA LINA PALLARES	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A BANCOS	14/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2011 00549 01	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	OMAR ORTIZ CHACON	Auto decreta medida cautelar	14/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2012 00935 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	FERNANDO LOEAL HERNANDEZ	Auto Pone en Conocimiento RTA EPS	14/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2013 00364 02	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A.	ALIRIO SANDOVAL MEJIA	Auto decreta medida cautelar	14/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2015 00204 01	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	JUAN CELIS MERENDOZA	Auto decreta medida cautelar	14/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 002 2015 00360 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUZ STELLA LIZCANO RAMIREZ	Auto de Tramite COMPORTE ENLACE ACCESO	14/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 2016 00318 01	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	ANA VIRGINIA GOMEZ PEREZ	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A BANCOS	14/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2017 00102 01	Ejecutivo Singular	PEDRO ELIAS DUARTE	PEDRO JESUS ESPINOSA CABALLERO	Auto de Tramite AUTO NO TIENE ENCUESTA LIQUIDACION	14/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2017 00102 01	Ejecutivo Singular	PEDRO ELIAS DUARTE	PEDRO JESUS ESPINOSA CABALLERO	Auto ordena comisión COMISIONA A JUZGADOS -PRIMERO Y SEGUNDO- DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA -REPARTO-	14/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00108 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ANTONIO MARIA CORZO OSMA	Auto Pone en Conocimiento RTA TRANSUNIÓN	14/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00113 01	Ejecutivo Singular	FERRETERIA MACOT S.A.	RODRIGO MEJIA GUZMAN	Auto ordena emplazamiento ASÍ MISMO, DISPONE LIBRAR -NUEVAMENTE- OFICIO	14/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00113 01	Ejecutivo Singular	FERRETERIA MACOT S.A.	RODRIGO MEJIA GUZMAN	Auto reconoce personería	14/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2017 00208 01	Ejecutivo Singular	JULY CAROLINA QUINTERO PEREZ	BERNARDO ALBERTO RODRIGUEZ S	Auto de Tramite AUTO NO TIENE ENCUESTA LIQUIDACION	14/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00174 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	FRANCISCO TARAZONA CACERES	Auto decreta medida cautelar	14/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00330 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MARIA GLADYS STELLA BOHORQUEZ	Auto decreta medida cautelar	14/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00556 01	Ejecutivo Singular	IGLESIA PRESBITERIANA CENTRAL DE BUCARAMANGA, TORRE FUERTE COLEGIO AMERICANO	ALEXANDER GALAN CAMARGO	Auto Pone en Conocimiento RTA J3PCCM F/BLANCA	14/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2018 00585 01	Ejecutivo Singular	ERNESTINA SANDOVAL DUEÑAS	FUNDACION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO	Auto de Tramite AUTO NO TIENE ENCUESTA LIQUIDACION	14/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2019 00102 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	HUGO SALAMANCA OSORIO	Auto decreta medida cautelar	14/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00167 01	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	LUIS FERNANDO BUELVAS	Auto de Tramite OFICIAR A PATRULLERO A EFECTOS DE INFORMAR COMISIÓN	14/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00256 01	Ejecutivo Singular	ERWIN SANTAMARIA MORA	RUBEN DARIO NIÑO BARON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	14/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00562 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	OSCAR LEONARDO GOMEZ ROJAS	Auto resuelve aclaración providencia	14/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2019 00573 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	AMILDA ANAYA VELANDIA	Auto termina proceso por Pago	14/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00863 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MIRIAM TERESA ANGARITA	Auto de Tramite INFORMA A APODERADO	14/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2020 00243 01	Ejecutivo Singular	ALBA OSMAY CASTRO PANQUEVA	LUZ STELLA MESA RUEDA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	14/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2005-00373- 01
DEMANDANTE: JORGE LUIS VESGA MORENO
DEMANDADO: RAMON ARDANI PINTO ACERO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra materializada la orden de aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placas **HDQ-459**, el cual fue puesto a disposición por parte de la Policía Nacional – Metropolitana de Bucaramanga, se **ORDENA** el **SECUESTRO** del mismo.

En consecuencia, para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del C.G.P., se comisiona a las **INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE GIRÓN (SANTANDER) -REPARTO-**, a fin de que realice el secuestro del precitado automotor, así, se conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS ibidem, inclusive las de sub-comisionar, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre.

Para tales efectos, se le hace saber que, conforme a la información reportada por la Policía Nacional, el vehículo automotor se encuentra en el parqueadero La Principal S.A.S. ubicado en la Vereda Laguneta, Finca Castalia del municipio de Girón (Santander).

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento *-quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso-*.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 865990cd86d3271f652d7d1b69525a4d97ab6be7623a2cef8b91e3c06a217868

Documento generado en 14/09/2022 10:38:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 166 del 15 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2009-00792- 01
DEMANDANTE: MERCEDES JURADO DURAN
DEMANDADOS: SANDRA ARGUELLO PATIÑO, RAUL BAUTISTA ORTIZ, GERMAN HERNANDEZ VERA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita sea remitido **-directamente-** el Oficio No. 270 del 2022 ante EMDISALUD, en calidad de pagador, se le informa que, conforme obra en actuación de fecha 08 de abril del 2022 *-visible a través de la página web de la Rama Judicial-*, registra lo siguiente: "Se reelabora oficio y se remite a pagador de EMDISALUD con copia a la parte actora".

Así mismo, una vez revisado el plenario, obra constancia de envío al correo electrónico notificacionesjudiciales@emdisalud.com.co, según lo ordenado en proveído de fecha 22 de marzo del 2022 (folio 08 – C2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6bc44ac42806fce32dd112b2fcf431d538b64e7c51856c2c75c4ed1c8f7387**

Documento generado en 14/09/2022 10:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 07 2009-00842-01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ CORZO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que posea la señora CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ CORZO identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 63.364.404 en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI, DAVIPLATA.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 8.000.000

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2dd5c309761fc7ab6c114bfd38da02a2624ae7ec00a6bb04c06405910cb2d6**

Documento generado en 14/09/2022 11:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2010-00820- 01
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROSA LINA PALLARES
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 01 de junio del 2021 (*folio 02 – C2*) respecto a la demandada ROSA LINA PALLARES.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RtaBanco](#)".

Ahora bien, conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del actor, se dispone **REQUERIR** al BANCO FINANDINA S.A., a efectos de que suministre respuesta en relación con la medida cautelar decretada en auto de fecha 01 de junio del 2021 (*folio 02 – C2*), en el que se dispuso, entre otros, "(...) **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT'S, cuyo titular sea la parte demandada ROSA LINA PALLARES identificada con C.C. 37.548.222, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO FINANDINA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL (...)".

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones **anexando** el auto que obra a folio 02 – C2.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb452bb62f8324b42c7b4640611d7d73f02f5f3c52627bf6694ef2736ae6cf42**

Documento generado en 14/09/2022 10:38:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **166** del 15 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 030072011-00549-01
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: OMAR ORTIZ CHACÓN
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que posea el señor OMAR ORTIZ CHACÓN identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.222.167 en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI, DAVIPLATA.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 68.900.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5befb00e0d565960936e97049d6a25444dd5fe35ef6a386f8ab7c919776225f**

Documento generado en 14/09/2022 11:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2012-00935- 02
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: FERNANDO LEAL HERNANDEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por NUEVA EPS S.A. en relación con lo ordenado por este despacho respecto al demandado FERNANDO LEAL HERNANDEZ.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RtaEPS"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300b1f1d4d5446ae7eee81969486af3b151696426ebdd61fa59a4b523648b08c**

Documento generado en 14/09/2022 10:38:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 166 del 15 de septiembre de 2022.



PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2013 00364 01
DEMANDANTE: HELM BANK-CORPBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADOS: ALIRIO SANDOVAL MEJIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Frente al escrito que antecede y en aplicación del artículo 74 del C.G.P., el despacho procede a RECONOCER personería a la profesional del derecho Dra. ADRIANA MARCELA LEON MEZA, como apoderada de la parte demandada ALIRIO SANDOVAL MEJIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de las medidas, estese a lo resuelto en auto de fecha 12 de julio de 2022.

A la par, frente a las peticiones de entrega de dineros a órdenes del demandado, el Despacho dispone **NO acceder** a la misma y se reitera al señor SANDOVAL MEJIA, que conforme se indicó en proveído del 12 de julio de 2022, "*este asunto no se ha decretado la terminación, encontrándose vigente las medidas cautelares, no siendo procedente la entrega de dineros al ejecutado*"; y se **INSTA** a que esté más atenta a las actuaciones que se realizan al interior del proceso, para con ello evitar presentar peticiones que ya han sido resueltas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ea7e3d5c434b6005adb818b922e23ae3b32628a551f8a6ab2eb56b46ad7268**

Documento generado en 14/09/2022 11:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO-MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 030122015-00204-01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: JUAN CELIS MENDOZA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que posea el señor JUAN CELIS MENDOZA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.263.716 en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI, DAVIPLATA.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 140.280.747

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348f848e89d27cb60ca378f898391e7d2e844d012a888434d963fadc908a7877**

Documento generado en 14/09/2022 11:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 002 2015-00360- 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. cesionario RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: LUZ STELLA LIZCANO RAMIREZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab44418f877adb434b44040e6ba41deb55c99114ab6e15d6686ee2a18c3bc63**

Documento generado en 14/09/2022 10:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2016–00318- 01
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: ANA VIRGINIA GÓMEZ PÉREZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial que antecede, se dispone **REQUERIR** a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO COLPATRIA y BANCO POPULAR S.A., a efectos de que suministren respuesta en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 26 de mayo del 2016 (*folio 23 – C1*), en el que se dispuso, entre otros, "(...) **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada ANA VIRGINIA GOMEZ PEREZ identificada con cédula de ciudadanía número 27.898.492 en CUENTAS CORRIENTES – DE AHORRO – CDTS O AFINES, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA (...)".

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones **anexando** el auto que obra a folio 23 – C1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1703817610b03a81d581036e58b3b4eb2721e0190e0b44fa1dc481e37d39ef**

Documento generado en 14/09/2022 10:38:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No.68001400301820170010201
DEMANDANTE: PEDRO ELIAS DUARTE
DEMANDADOS: PEDRO JESUS ESPINOSA CABALLERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 047.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6b30d7eec7f9450142d7c84a6d4b39905f7a647b188f682ddfade3b1e36d09**

Documento generado en 14/09/2022 10:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 165 del 14 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2017-00102- 01
DEMANDANTE: PEDRO ELIAS DUARTE
DEMANDADO: PEDRO JESUS ESPINOSA CABALLERO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de Julio de 2020 por medio de la cual se modifica el Art. 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Arts. 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, dispone **COMISIONAR** a los **JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA -REPARTO-** para la práctica del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-92923** ubicado en el municipio de Bucaramanga (Santander), denunciado como propiedad del demandado PEDRO JESUS ESPINOSA CABALLERO. Al comisionado se le conceden las facultades del Art. 40 del C.G.P., inclusive las de sub-comisionar, nombrar secuestre y fijarle honorarios.

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento *-quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso-*.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e1cf77c7907ba8370d42a2ca1967e9a2765ee79601e44095df834137d633f8**

Documento generado en 14/09/2022 10:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **166** del 15 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2017-00108- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: ANTONIO MARIA CORZO OSMA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la compañía TRANSUNIÓN -antes CIFIN S.A.- en relación con lo ordenado por este despacho respecto al demandado ANTONIO MARIA CORZO OSMA.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RtaTransunion](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30f97013bd79498620fb8f8e0cc328995d6e8b398b18ec9a00cf23411a3b78b**

Documento generado en 14/09/2022 10:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2017-00113- 01
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: RODRIGO MEJIA GUZMAN
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante - *acumulada*- (folio 03 – C3) y, al advertir que obra constancia de emplazamiento a través de prensa -*El Tiempo*- y, conforme a lo dispuesto en proveído de fecha 03 de octubre del 2019 (folio 74 – C3), dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, así como el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo del 2014, este despacho **ORDENA** efectuar el registro del presente proceso a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P. el emplazamiento se entenderá surtido **quince (15) días** después de publicada la información de dicho registro. A su vez, en virtud de lo contenido en el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P., las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, deberán comparecer dentro de los **cinco (05) días** siguientes, a efectos de hacerlos valer mediante acumulación de demandas.

Fenecido el precitado término, por Secretaría, ingrésese el presente proceso al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, en relación con la solicitud de corrección del mandamiento de pago, se le hace saber a la memorialista que, mediante proveído de fecha 30 de octubre del 2019 (folio 76 – C3), se dispuso "*revisadas las plenarias, advierte esta agencia judicial que por error aritmético en proveído que precede se dispuso el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-139991, así las cosas de conformidad con lo expresado en el artículo 286 del C.G.P. se procede a **corregir** dicha falencia y en su lugar téngase como bien inmueble a embargar el identificado con matrícula inmobiliaria No. 300- 13991 y no como allí se indicó*". (Negrilla fuera del texto)

Pese a lo anterior, se evidencia que, si bien, a solicitud de la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO se libró -*nuevamente*- Oficio No. 143 del 2022, el mismo **NO** fue elaborado con la corrección expuesta en el párrafo que antecede, en consecuencia, este despacho **INSTA** al Centro de Servicios Judiciales a fin de que proceda a elaborar y librar la comunicación respectiva conforme fue ordenado en proveído de fecha 03 de octubre del 2019 (folio 74 – C3), advirtiendo que mediante auto de fecha 30 de octubre del 2019 (folio 76 – C3) fue corregido el número de matrícula inmobiliaria del bien objeto de cautela, siendo correcto el No. **300-13991**.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 166 del 15 de septiembre de 2022.

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9fbe4953e00f89fbcc950f7d3aef8b3a9ab65c0ce8ad59aedd8da08856c495**

Documento generado en 14/09/2022 10:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2017-00113- 01
DEMANDANTE: FERRETERIA MACOT S.A.
DEMANDADO: RODRIGO MEJIA GUZMAN
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante -*principal*-, se acepta la **RENUNCIA** presentada por la togada LADY JOHANA LEAL MONROY identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.680.420 y tarjeta profesional No. 290.775 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Ahora bien, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** al togado LUIS CARLOS ARDILA GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.663.433 y tarjeta profesional No. 230.513 del C. S. de la J., como abogado de la parte demandante -*principal*- FERRETERIA MACOT S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 1362254 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7429aacf17fea348aefde82f76021684b6898b4667bb713338d02b72cd28e7ed**

Documento generado en 14/09/2022 10:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 166 del 15 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No.68001400301020170020801
DEMANDANTE: JULY CAROLINA QUINTERO PEREZ
DEMANDADOS: BERNARDO ALBERTO RODRIGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 047.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd117c7de366f1797f070be8a64fec9dd8d2c2bc3a17a751679c8bfbecdcd5c4**

Documento generado en 14/09/2022 10:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 166 del 15 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2018-00174-01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: FRANCISCO TARAZONA CÁCERES
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que posea el señor FRANCISCO TARAZONA CACERES identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.249.507 en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI, DAVIPLATA.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 189.700.000

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f1d150d962b6e04c285680be281428a53c97f37091cbe261f27af28de8a2e5**

Documento generado en 14/09/2022 11:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2018-00330-01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.
DEMANDADOS: MARIA GLADYS STELLA BOHORQUEZ Y MARIA ANGELICA ESPARZA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositadas en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes que posea las señoras MARIA GLADYS STELLA BOHORQUEZ identificada con la C.C. No. 63.322.737 Y MARIA ANGELICA ESPARZA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1098679026 en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO BOGOTÁ, BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGARRIO, AV VILLAS, POPULAR, FUNDACION DE LA MUJER, DAVIVIENDA, COMULTRASAN, CAJA SOCIAL, COLPATRIA OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, ITAU, MUNDO MUJER.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 1.990.000

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb622255f5989d42278f26e0b9b1f0d92514c9c33459737c59d579b8a9d51ae**

Documento generado en 14/09/2022 11:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2018-00556- 01
DEMANDANTE: IGLESIA PRESBITERIANA CENTRAL DE BUCARAMANGA, TORRE FUERTE COLEGIO AMERICANO
DEMANDADO: ALEXANDER GALAN CAMARGO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 0446 del 2022 proveniente del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA dentro del radicado No. 68276-4189-003-2019-00685-00 mediante el cual, el citado juzgado ordeno dejar a disposición del trámite de la referencia, la medida de embargo del bien inmueble identificado con la M.I. No. 300-96506.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["DejaDisposición"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3275af471784ff50e08a9f56706961657e8b788dd5143e03dcc77d412545bd7**

Documento generado en 14/09/2022 10:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 166 del 15 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No.68001400301520180058501
DEMANDANTE: ERNESTINA SANDOVAL DUEÑAS
DEMANDADOS: FUNDACION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 047.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff0968b8c78ae0f50ee66d04ae541c4cb928ef4a42112a01518af5c4afd3d32**

Documento generado en 14/09/2022 10:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 166 del 15 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 030192019-00102-01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: HUGO SALAMANCA OSORIO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que posea el señor **HUGO SALAMANCA OSORIO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.825.544 en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI, DAVIPLATA.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 114.800.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec00513f5470ea018199128d509163c7de3fab33d18aac5b8c0d293b3e69c40**

Documento generado en 14/09/2022 11:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2019-00167- 01
DEMANDANTE: MUNDO CROSS LTDA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO BUELVAS SANCHEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a los memoriales que anteceden, este despacho dispone **OFICIAR** al Patrullero Néstor Felipe Peña Villegas adscrito a la Estación de Policía de Achí (Bolívar) a fin de hacerle saber que mediante proveído de fecha 30 de junio del 2022 (*folio 04 – C2*) se dispuso comisionar al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACHÍ (BOLIVAR)**, con el objetivo de llevar a cabo diligencia de secuestro de la motocicleta de placas **BZM-55E** y, para tales efectos, se libró Despacho Comisorio No. 5908 del 2022.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones **anexando** el auto de fecha 30 de junio del 2022 (*folio 04 – C2*) y el Despacho Comisorio No. 5908 del 2022 (*folio 06 – C2*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b98c212944d83db03c8f694aafe99c6c13afe26e2c2411719e5f08aa046c4b**

Documento generado en 14/09/2022 10:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 166 del 15 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No.68001400302920190025601
DEMANDANTE: ERWIN SANTAMARIA MORA
DEMANDADOS: RUBEN DARIO NIÑO BARÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por ERWIN SANTAMARIA MORA en contra de RUBEN DARIO NIÑO BARÓN, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito obrante a (folio 15 C-1 Ejecución), cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 300.000,00
Total Interés Mora del 24-01-2018 a 12-09-2022	\$ 350.885,77
Total a Pagar	\$ 650.885,77
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar a 14-09-2022	\$ 650.885,77

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$650.886 al 14 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 166 del 15 de septiembre de 2022.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f98ec4d9d41c5ea9cda50a736aea97992573730611c8ff4776fdfdbfbbbe292**

Documento generado en 14/09/2022 10:27:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2019 00562 01
DEMANDANTE: ALIANZA INMOBILIARIA S.A
DEMANDADO: OSCAR LEONARDO GOMEZ ROJAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

En atención el escrito que antecede y una vez efectuado el control oficioso de legalidad dentro de las presentes diligencias *-en aplicación del artículo 42 del C.G.P.*, repara el Despacho que por error involuntario en el inciso primero del numeral segundo, se mencionó *"que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$9.000.000"*, cuando lo correspondiente es la suma de \$ 3.669.820.

En consecuencia, se procede a corregir dicho error, se aclara el inciso primero del numeral segundo de dicho auto el cual quedará como sigue:

Líbrese y remítase comunicado al respectivo pagador de dicha entidad con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$3.669.820; previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso; y remítasela parte interesada..

Se advierte que el resto del auto permanecerá incólume.

Líbrese y remítanse los correspondientes **oficios**, conforme se dispuso en proveído anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8ae60e9e859ec1f85e7e477b07f1da53124ba63d76acb505321af0136eb918**

Documento generado en 14/09/2022 11:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2019-00573-01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: AMILDE ANAYA VELANDIA
CUADERNO:1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **AMILDE ANAYA VELANDIA**, por el pago total de las obligaciones ejecutadas en los pagarés Nos. 6012320021001 y 4513079967629151.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: ENTREGAR los títulos judiciales que obran a favor del presente proceso y los que continúen llegando a la parte demandada, por así haberlo manifestado la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4529e52e557ee808fb738e1860d3ea463229825f0fdbadf76e913e9bcdb593**

Documento generado en 14/09/2022 11:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2019-00863- 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MYRIAM TERESA ANGARITA ANGARITA
CUADERNO: ÚNICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial presentado por el apoderado judicial del actor, se le hace saber que mediante proveído de fecha 17 de agosto del 2022 (*folio 10 – CU*) se ordenó el secuestro del vehículo de placas **IRN-132** y, para tales efectos, se dispuso comisionar a las **INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE GIRÓN (SANTANDER) -REPARTO-**.

En consecuencia, estese a lo dispuesto en el precitado auto.

Ahora bien, **TÉNGASE EN CUENTA** el inventario aportado por el Patrullero Anthony Ferney Mantilla López adscrito a la Estación de Policía de Bucarica (Floridablanca) mediante el cual da cumplimiento a lo requerido en proveído de fecha 17 de agosto del 2022 (*folio 10 – CU*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cc61cd2e571b7e7357742180ba7cf47cc7e30010887a1fad4d6b7510cb5ac3**

Documento generado en 14/09/2022 10:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No.68001400302820200024301
DEMANDANTE: ALBA OSMAY CASTRO PANQUEVA
DEMANDADOS: LUZ STELLA MESA RUEDA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por ALBA OSMAY CASTRO PANQUEVA en contra de LUZ STELLA MESA RUEDA, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a (Archivo Digital 03 C-1 Ejecución), cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte la existencia de títulos, los cuales deben ser imputados en la fecha de constitución.

No obstante, se advierte la existencia de títulos, los cuales deben ser imputados en la fecha de constitución. Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada imputando el título judicial, en cada fecha de constitución; conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital. Luego, con los abonos directos reportados, se cancelaron primero las costas por valor de \$ 7.700.000, para el pago de intereses y capital se imputaron \$ 113.858.000. Por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital (sobre el cual se ordenaron intereses del 6%)	\$ 108.595.738,00
Total Interés Mora de 26-06-2020 a 14-09-2022	\$ 13.356.276,86
Capital adicional (No se ordenaron intereses sobre este capital)	\$ 11.470.000,00
Capital adicional (No se ordenaron intereses sobre este capital)	\$ 7.442.000,00
Costas	\$ 7.700.000,00
Total a Pagar a 14-09-2022	\$ 148.564.014,86
- Abonos	\$ 121.300.000,00
Imputación de Descuentos	
Costas	\$ 7.700.000,00
Total Interés Mora de 26-06-2020 a 1/8/2022	\$ 13.298.015,25
Capital	\$ 100.301.984,75
Total Imputado	\$ 121.300.000,00
Saldos después de abonos	
Capital (sobre el cual se ordenaron intereses del 6%)	\$ 8.293.753,25
Total Interés Mora de 1-08-2022 al 14-09-2022	\$ 58.261,61
Capital adicional (No se ordenaron intereses sobre este capital)	\$ 11.470.000,00
Capital adicional (No se ordenaron intereses sobre este capital)	\$ 7.442.000,00
Total a Pagar a 14-09-2022	\$ 27.264.014,86

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 166 del 15 de septiembre de 2022.

Ahora respecto, a la solicitud de terminación elevada por la parte actora, por el momento no es procedente dado que con el abono realizado no se satisface lo adeudado. Sin embargo, ante el interés mostrado por cancelar la obligación aquí ejecutada, de conformidad con el artículo 461 del CGP se le concede el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, para que presente el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, por el saldo aquí mencionado. De lo contrario se dispondrá, continuar la ejecución por el saldo.

Finalmente, dando aplicación al Art. 447 del C.G.P., una vez ejecutoriado el presente proveído entréguese a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de **\$27.264.015** al 14 de septiembre de 2022.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, entregar a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; procédase a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

QUINTO: CONCEDER a la parte pasiva el termino de (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído para que cancele el valor de \$27.264.015, a fin de dar por terminado el proceso, vencido dicho termino si no lo hubiera hecho se dispondrá continuar la ejecución por el saldo mencionado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d724efd8d5bddfd8e1a12f0988f36b4b7cae84202df7268dae08df18b3a06ba8**

Documento generado en 14/09/2022 10:27:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 166 del 15 de septiembre de 2022.